

**RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA  
DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE:  
FERNANDO ERNESTO MAY BALAM**

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	Concepto	Descripción
	Fecha de clasificación	30 de marzo de 20018
	Área	Coordinación de Administración
	Confidencial	1.- Domicilio, 2.- Folio INE, 3.- RFC, 4.- Cuenta bancaria y CLABE.
	Fundamento Legal	Con fundamento en los artículos 118 primer párrafo y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; fracción I del numeral trigésimo octavo, inciso B del numeral sexagésimo segundo y numeral sexagésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, se eliminan los datos personales que a continuación se señalan: 1.- Domicilio, 2.- Folio INE, 3.- RFC, 4.- Cuenta Bancaria y CLABE.
	Rúbrica del Titular del Área responsable de los datos personales	 <b>MTRO. MANUEL JESÚS MÉNDEZ CORDOVA</b> Coordinador Administrativo
	Fecha de desclasificación	Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL LICENCIADO EN INFORMÁTICA FERNANDO ERNESTO MAY BALAM, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL ESTADO":

I.1.- QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I, Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 4, 23, 59 Y 71, FRACCIÓN XV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 3, 4, 16, FRACCIÓN XX, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO, EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYO PODER EJECUTIVO LO EJERCE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN DELEGA POR MANDATO LEGAL A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE EL ASUNTO CORRESPONDA, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS EN NOMBRE DEL MISMO.

I.2.- QUE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA, TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LOS ACTOS PROPIOS DE SU INVESTIDURA QUE ASÍ LO REQUIERAN; SOMETER A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR TODOS LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO DEL ESTADO, Y DARLE OPINIÓN SOBRE DICHS PROYECTOS; REVISAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, PROTOCOLOS, LINEAMIENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y EN SU CASO, VISARLOS; ASÍ COMO COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA JURÍDICA QUE SE IMPLEMENTEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE APLICARÁN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

I.3.- QUE CON FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LA LICENCIADA MARGARITA ROSA ALFARO WARING, FUE DESIGNADA CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

I.4.- QUE CONFORME A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CONSEJERA JURÍDICA TIENE LA FACULTAD, ENTRE OTRAS, DE NOMBRAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CITADA DEPENDENCIA, A LOS CONSULTORES JURÍDICOS Y DEMÁS PERSONAL DE LA CONSEJERÍA.

I.5.- QUE LA LICENCIADA MARGARITA ROSA ALFARO WARING, COMO TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUENTA CON LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 4, PÁRRAFO TERCERO, 10 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ESTIPULA QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CITADA LEY, QUEDAN FACULTADOS PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES, CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON OTRAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, PRIVADAS U OFICIALES.

1.6.- QUE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, RESULTA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN DERECHO QUE PERMITAN AGILIZAR EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA.

1.7.- QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LO ANTES SEÑALADO SE DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES QUE SE EJERCERÁN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL PROFESIONISTA QUE POR ESTE MEDIO SE CONTRATA.

1.8.- QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE 10 "B" NÚMERO 181, BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES GEC950401659.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD LEGAL, CON DOMICILIO EN [REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LA CUAL CUENTA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE EN COPIA SIMPLE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 1. ①

II.2.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ÉSTE CONTRATO.

II.3.- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PROPIOS Y NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ESTABLECIDO "EL ESTADO", A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

II.4.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, O DISPOSICIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ASIMISMO NO SE ENCUENTRA INHABILITADA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.

II.5.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES PARA SUS INGRESOS POR HONORARIOS PREVISTO EN TAL PRECEPTO, EN RAZÓN DE LO CUAL EL PAGO POR EL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDE COMO PERSONA FÍSICA, SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY. ②

II.6.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA COPIA SIMPLE DE SU ALTA ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y QUE SE LE DENOMINARÁ COMO ANEXO 2, ③

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

### III. DECLARAN LAS "PARTES":

III.1.- QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD Y QUE CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE ACTOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

III.2.- QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN INVALIDAR EL MISMO, POR LO QUE SE AJUSTAN A LO QUE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN ESTABLECER UNA RELACIÓN DE TRABAJO, EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES DE ASESORÍA, SE OBLIGA PARA CON "EL ESTADO" A EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO, EL CUAL DEBE REALIZAR DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE DOCUMENTO LOS CUALES CONSISTIRÁN EN:

- A. ASESORAR AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; EN LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; EN EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, CONTABILIDAD, ARCHIVOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONSEJERÍA; Y,
- B. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y/O LA CONSEJERA JURÍDICA ADJUNTA POR INSTRUCCIONES DE LA CONSEJERA JURÍDICA.

EL LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS SERÁ EL DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA CALLE 10-B, NÚMERO 181, BARRIO DE GUADALUPE, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDA.- SON OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR":

- 1.- REALIZAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR "EL ESTADO";
- 2.- OBRAR CON SERIEDAD Y DILIGENCIA EN EL SERVICIO CONTRATADO;
- 3.- REALIZAR INFORMES BIMESTRALES Y/O CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE SE LE SOLICITE; Y,
- 4.- ATENDER LAS SOLICITUDES Y RECOMENDACIONES QUE HAGA LA CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE O LA CONSEJERA JURÍDICA ADJUNTA CON LA MAYOR PRONTITUD, POR INSTRUCCIONES DE LA CONSEJERA JURÍDICA.

**TERCERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ES POR TIEMPO DETERMINADO, ES DECIR, TENDRÁ DURACIÓN DE DOCE MESES, CUYA VIGENCIA INICIA A PARTIR DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SI FINALIZADA LA VIGENCIA DEL SERVICIO CONTRATADO, "EL ESTADO" NECESITA UN NUEVO SERVICIO DE "EL PRESTADOR", SE DEBERÁ ELABORAR UN NUEVO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA PERSONAL EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, MISMAS QUE SE APLICARÁN AL MÁXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO, GUARDANDO UNA CONDUCTA RECTA Y PROBA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

**QUINTA.-** AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL ESTADO" O A LA PERSONA QUE ÉSTA DESIGNA, TODAS LAS HERRAMIENTAS O DOCUMENTOS QUE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SE LE HUBIEREN PROPORCIONADO Y A NO DIVULGAR A TERCEROS O USAR PARA SU PROPIO BENEFICIO CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL OBTENIDA DURANTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A MANTENER EN SECRETO Y ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE RECIBA DE "EL ESTADO", INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA EN QUE ÉSTA SEA PROPORCIONADA.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", SERÁ DE ONCE PAGOS DE \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), Y UN DUODÉCIMO PAGO DE \$40,000.00 (SON: CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SERÁN PAGADOS DE FORMA MENSUAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS.

SOBRE EL MENCIONADO IMPORTE SE EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LO QUE INDICA QUE "EL PRESTADOR" SOLO ESTARÁ OBLIGADO A EMITIR SU RECIBO CORRESPONDIENTE Y ACEPTAR LA RETENCIÓN QUE LE EFECTÚE "EL ESTADO". EL PAGO SE REALIZARÁ VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA NÚMERO [REDACTED]

**OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL ESTADO" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- EL MUTUO ACUERDO; Y,
- 2.- LA MUERTE DE "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA.-** "EL ESTADO" PODRÁ RESCINDIR A "EL PRESTADOR" EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) CUALQUIER ACTO QUE REALICEN "LAS PARTES" EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CLÁUSULAS;
- 2) CUANDO EXISTA POR PARTE DE "EL PRESTADOR" INEPTITUD EN SUS SERVICIOS, O CAUSE ALGÚN DAÑO A CUALQUIER PERSONA, BIEN MUEBLE O INMUEBLE PROPIEDAD DE "EL ESTADO"; Y,
- 3) CUANDO "EL PRESTADOR" SE ENCUENTRE PRESTANDO UN SERVICIO EN ESTADO DE INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA O BAJO LOS INFLUJOS DE ESTUPEFACIENTES CON EXCEPCIÓN DE LAS PRESCRITAS BAJO RECETA MÉDICA.

**UNDÉCIMA.-** "LAS PARTES" ACEPTAN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO, NO CREA, GENERA NI CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, POR LO QUE "LAS PARTES" QUEDAN RELEVADOS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL QUE SE ENCUENTRE REGULADA O SANCIONADA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y/O DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DUODÉCIMA.-** CONVIENEN "LAS PARTES" EN QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO AL CARECER DE ERROR, LESIÓN O DOLO Y QUE NO EXISTE VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, RENUNCIAN EN FORMA EXPRESA A IMPUGNAR SU NULIDAD POR ALGUNO DE ESTOS CONCEPTOS.

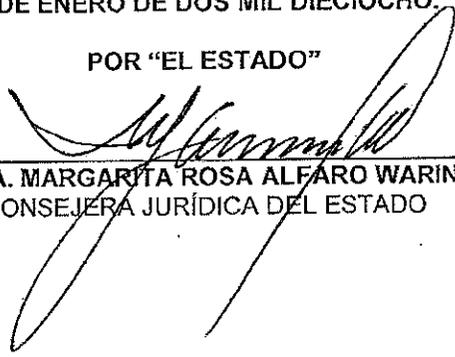
**DÉCIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" EXPRESAN QUE LO CONTENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ES SU VOLUNTAD; POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO QUE EN FORMA VERBAL O ESCRITA SE HAYA REALIZADO, QUEDA DESDE AHORA SIN EFECTO. LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A ESTE DOCUMENTO DEBERÁN SER POR ESCRITO Y FIRMADAS POR "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.-** PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES CLÁUSULAS, "LAS PARTES" SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO DESDE AHORA A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN RAZÓN DEL FUERO, DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

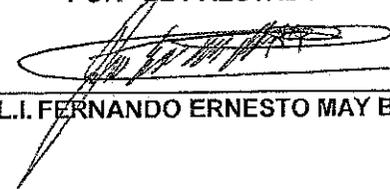
**DÉCIMA QUINTA.-** EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 7, 15 Y 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE "EL PRESTADOR" CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN INCLUIDOS Y TRATADOS EN FORMA CONFIDENCIAL POR "EL ESTADO", POR LO QUE PARA SU DIFUSIÓN ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE "EL PRESTADOR".

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ESTADO"

  
LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING  
CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO

POR "EL PRESTADOR"

  
L.I. FERNANDO ERNESTO MAY BALAM